

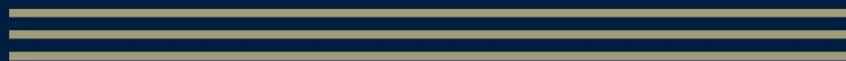
# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI  
SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

**SALA CONSTITUCIONAL**

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

05 de abril de 2024

Boletín N° 72

**ASUNTOS VOTADOS EN EL  
MES DE MARZO**

Recursos de Hábeas Corpus	170
Recursos de amparo	2680
Acciones de inconstitucionalidad	14
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>2864</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### MEP Y MINISTERIO DE SALUD DEBEN ATENDER PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA EN ESCUELA EL ROSARIO EN UPALA PARA RESGUARDAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Número de sentencia:	N° 2024-007146
Número de expediente:	24-002728-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de marzo de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1220263">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1220263</a>
Resumen:	<p>La persona recurrente presenta recurso de amparo contra el MEP, el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Upala. Se aclara que la recurrente es vicepresidenta de la Junta de Educación y madre del menor amparado, el cual tiene 8 años y sufre de “trastorno del espectro autista grado 3”.</p> <p>Relata que actualmente el menor está en control médico en el servicio de psiquiatría, además debido a su trastorno presenta mucha dificultad para adaptarse a situaciones relacionadas con el espacio, materiales, instalaciones y comunicación.</p> <p>Lo anterior ya que el amparado no tiene noción del peligro, ni controla algunas necesidades básicas fisiológicas y biológicas, como el esfínter anal.</p> <p>Detallaron que el tutelado estudia en la Escuela El Rosario de Upala, pero esas instalaciones, después del Huracán Otto, en el 2016, quedaron con deficiencias muy notables.</p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Precisaron que anteriormente el Ministerio de Salud había emitido la orden sanitaria nro. ARS-UOS-043-2015 para su corrección, pues se pudo comprobar que existían insuficiencias. Sin embargo, acusaron que a la fecha en la que formula este proceso no han sido subsanadas.

Sostuvieron que la Dirección de Infraestructura Educativa - DIEE- del Ministerio de Educación Pública -MEP- efectuó el proceso y lo último que debía hacer era aprobar el presupuesto para la remodelación de la infraestructura del centro educativo, lo cual se hizo el 05 setiembre de 2018.

Empero, adujeron que las autoridades recurridas no han ejecutado la remodelación de la infraestructura de la institución que fue propuesta para corregir la orden sanitaria del 2015 y el deterioro de la escuela por el Huracán Otto en el 2016, razón por lo que algunas de las aulas de ese centro educativo están deterioradas.

Particularmente los techos están dañados, las láminas de zinc dejan pasar el agua porque están oxidadas con huecos en algunos sectores del techo, el cielo raso está podrido, donde también los murciélagos duermen y dejan desechos (heces de murciélago) u orina con olores desagradables, lo cual contamina el ambiente de las clases.

Por otro lado, indicaron que la calle de servidumbre también está en malas condiciones, lo cual dificulta el acceso a la escuela, sobre todo en tiempo lluvioso y para el ingreso del menor amparado, por su condición especial TEA grado 3, es más difícil el acceso para su estudio, lo cual aplica para los demás niños, niñas, y padres de familia.

Por otro lado, agregaron que los servicios sanitarios son también muy viejos y pequeños, además son dos existentes para niños y niñas, con espacios reducidos, con tazas viejas, pegadas a la pared, tuberías viejas y en algunos casos partes oxidadas, asimismo el tanque séptico está obsoleto.

Argumentaron que atender al menor amparado en esos sanitarios, con su condición especial, resulta muy difícil, por lo que solicitaron que se aplique la Ley 7600.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Añadieron que el tutelado es una persona de escasos recursos económicos, por eso necesita asistir a la Escuela El Rosario ya que es la que le queda más cerca del lugar donde vive, además destacaron que la mayoría de padres de familia y sus hijos son humildes, por lo que necesitan que mejoren el centro educativo y no la vayan a cerrar por negligencia del MEP, al no realizar las mejoras y remodelaciones emitidas por el Ministerio de Salud.

Enfatizaron que el menor tutelado, por su condición especial TEA grado 3, como sus compañeros de preescolar y primaria necesitan que se mejore no sólo la infraestructura de la institución, sino también la carretera de servidumbre, donde deben transitar estudiantes y padres de familia. Lo anterior, con el fin de que se nivele y se eviten pozos de agua, charcos en época de lluvia, donde se han caído niños por el mal estado de la calle.

Mencionaron que el director de la escuela tramitó ayuda con la Municipalidad de Upala para que colocaran lastre en la calle de servidumbre y unas alcantarillas porque estaban en mal estado; sin embargo, se le manifestó que no podía ser intervenida por no poseer código asignado.

Consideraron que la situación descrita, vulnera los derechos fundamentales de su hijo y de todos los estudiantes de la Escuela El Rosario.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública (MEP), por desatender las gestiones de la Dirección de la Escuela El Rosario, con el fin de solventar los serios problemas de infraestructura de la escuela. Por ser imprescindible su intervención en la solución que llegue a adoptarse, se hace partícipe al Área Rectora de Salud de Upala del Ministerio de Salud. Se ordena a Gabriel Segura Torres, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Upala del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que: a) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con base en los informes técnicos ya elaborados, se emita y notifique las órdenes sanitarias procedentes, en



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

resguardo de la integridad, vida, salud y seguridad de la comunidad estudiantil, y las adecuadas condiciones de accesibilidad; y b) se brinde el seguimiento a las órdenes que llegaren a dictarse hasta su debido cumplimiento. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Lourdes Suárez Barboza, en sus calidades respectivas de Ministra y Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) se cumpla con los requerimientos que se establezcan dentro de los plazos señalados por el Ministerio de Salud; y b) en tanto se cumple con lo dispuesto, se garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, así como la vida, salud, integridad y seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

## **SE ORDENA A CCSS BRINDAR RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGRÍCOLA**

Número de sentencia:	N° 2024-07172
Número de expediente:	24-003389-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de marzo de 2024
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219058">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219058</a>
Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Manifiesta que el 19 de julio del 2023 remitió el oficio al correo electrónico mediante el cual le solicitó información a la señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre personas trabajadoras del sector agrícola.</p> <p>Reclama que a la fecha de interposición de este recurso no se ha brindado respuesta alguna a lo solicitado.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la amparada respecto a la solicitud de información de fecha 19 de julio de 2023; y se le entregue la documentación requerida. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
<b>SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL CONAPDIS QUE EN PLAZO DE DIEZ DÍAS GIRE EL DINERO PARA LA COMPRA DE UNA SILLA DE RUEDAS A UN MENOR DE EDAD</b>	
Número de sentencia:	N° 2024-007309



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	24-005128-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de marzo de 2024
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219096">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219096</a>
Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo y manifiesta que el amparado, una persona menor de edad, presenta una enfermedad de nombre leucodistrofia, por lo que necesita una silla de ruedas especial.</p> <p>Menciona que, por lo anterior, desde el 2022, inició un proceso en conjunto con la maestra de la escuela del amparado, para que este último pudiera tener una mejor calidad de vida.</p> <p>Indica que poco a poco fue cumpliendo los requisitos que se le señalaron, hasta que finalmente, mediante resolución administrativa No. UAPPS-PA-84-2023 de las 09:05 hrs. de 1º septiembre 2023 emitida por el CONAPDIS, se dio la aprobación de la trasferencia monetaria para la compra del citado producto de apoyo.</p> <p>Refiere que el quinto punto de esa resolución se señaló que la empresa LOH Medical tenía un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la entrega del citado implemento (silla de ruedas).</p> <p>Sin embargo, acusa que, a la fecha de formulado este amparo, no se les había entregado la silla de ruedas, la cual requiere el menor tutelado para poder acudir a clases.</p> <p>Estima lesionados los derechos fundamentales del amparado. Solicita que se declare con lugar el recurso y se les ordene a los recurridos realizarle la entrega inmediata de la mencionada silla de ruedas.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le gire a la casa comercial LOH Medical el dinero referido en la resolución No. UAPPS-PA-84-2023 para la adquisición de la silla de ruedas que requiere el tutelado. Asimismo, se le ordena a la parte recurrida que, una vez realizada esta última actuación, se brinde seguimiento al caso y se verifique que dicha empresa, dentro del plazo acordado, le entregue al tutelado efectivamente el implemento requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

## SE ACUSA LA AGRESIÓN A PRIVADO DE LIBERTAD Y FALTA DE EQUIPO DE GRABACIÓN DURANTE REQUISA

Número de sentencia:	N° 2024-007132
Número de expediente:	24-002188-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de marzo de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de habeas corpus
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219081">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219081</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>Se interpone recurso de hábeas corpus contra el Ministerio de Justicia y Paz. Manifiesta que se encuentra privado de libertad en el centro recurrido, propiamente, en el pabellón A2- C-7.</p> <p>Indica que el 23 de enero de 2024, el jefe de Seguridad, el sargento David Ureña y cuatro de sus subalternos ingresaron a su celda unipersonal, ya que en apariencia realizaban una requisita general en los pabellones A-1 y A-2.</p> <p>Uno de los oficiales le colocó esposas, según dicta el protocolo para una requisita y después procedió a tocarle las "partes íntimas" de forma inapropiada.</p> <p>Ante su protesta verbal, otro oficial lo tomó de las esposas y lo colocó en el centro de la celda y arremetió contra su persona golpeándolo varias veces en la espalda hasta dejarle hematomas bastante evidentes.</p> <p>Después todos procedieron a revisar sus cosas -y las de otros compañeros- y a destruirlas. Además, los oficiales se apoderaron de 15.000,00 colones en efectivo que tenía, lo cual puso en conocimiento del mencionado sargento quien le contestó que no le importaba.</p> <p>Explica que el sargento ingresó con la cámara manual e hizo grabaciones, pero al momento de la agresión la escondió, "audio y video".</p> <p>Producto de la destrucción de sus pertenencias y las de varios privados de libertad se produjo una protesta, por lo que fueron abordados por el supervisor Fallas de la Escuadra B, el cual ingresó con cámara digital y grabó los daños producidos, así como los hematomas que tiene en la espalda.</p> <p>Sostiene que es inusual que se realice una requisita general en las 16 celdas individuales en 20 minutos y es inaceptable la forma en que se llevó a cabo, de donde afirma que son represalias de los oficiales por gran cantidad de denuncias penales por abuso de autoridad y tortura.</p>
-----------------	---



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Agrega que ha gestionado lo que corresponde, sin encontrar ayuda. (véase el expediente No. 24-000258-000-CO). Estima que los hechos expuestos violan sus derechos fundamentales y amenazan su integridad física.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la agresión sufrida por el tutelado y a la falta de equipo de grabación. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora, y a Alfonso Abarca Quirós, en su condición de intendente de Policía, ambos del Centro Nacional de Atención Específica, así como a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se inicie un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario y; 3) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro Nacional de Atención Específica el equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar las intervenciones policiales que se efectúen en los respectivos módulos; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<b>SE ACUSA ABUSO POLICIAL DURANTE REQUISA REALIZADA A PRIVADOS DE LIBERTAD</b>	
Número de sentencia:	N° 2024-007246
Número de expediente:	24-004561-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de marzo de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de habeas corpus
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219125">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219125</a>
Resumen:	<p>El recurrente arguye que el 14 de febrero de 2024 se efectuó por parte de policías penitenciarios que laboran en el Centro Nacional de Atención Específica un operativo de revisión y supervisión en varias celdas del módulo B-1, N-1, donde se encontraba con dos compañeros.</p> <p>Añade que dichos funcionarios ingresaron a la celda sin cámaras evitando grabar los actos a lo interno de la celda, vulnerando la garantía a la integridad física de los privados de libertad.</p> <p>Agrega que les colocaron las esposas dejándoles las manos hacia adelante, luego les elevaron las manos por encima de la cabeza y les doblaron los antebrazos con violencia hacia la espalda.</p> <p>Afirma que, en su caso, el oficial de apellido Álvarez o Alvarado (no pudo leer bien) de forma arbitraria y en manifiesto abuso de autoridad, le manoseó adrede el pene con tocamientos indebidos en sus partes íntimas, al mismo tiempo que lo amenazaban y lo intimidaba.</p> <p>Ante ello, se resistió para que el oficial no profundizara sus dedos en el ano, dado que estaba esposado, por lo que a modo de represalia lo sacaron de la celda y con brusquedad y agresión lo introdujeron en un cubículo, luego lo llevaron a su celda ordenándole que recogiera sus pertenencias para reubicarlo en una celda individual, lo que considera violatorio de sus derechos fundamentales.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la ausencia de cámara portátil de video durante la requisita del 14 de febrero de 2024. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente con el ministro de Justicia y Paz y el director general de Adaptación Social a efecto que se cumpla efectivamente con lo dispuesto en la sentencia No. 2023-12774 de las 09:20 horas del 31 de mayo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

## **MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE DEBE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA COMUNIDAD DE CARMONA Y SANTA RITA**

Número de sentencia:	N° 2024-007186
Número de expediente:	24-003710-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de marzo de 2024
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1220259">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1220259</a>
Resumen:	Señala que la municipalidad recurrida es la encargada del servicio de agua para consumo humano de los distritos Carmona y Santa Rita, y es la encargada del servicio de recolección de residuos sólidos de todo el



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

cantón; sin embargo, ambos servicios están presentando problemas graves que ponen en riesgo la salud pública de los habitantes.

Acusa que no están desinfectando el agua para consumo humano, como corresponde según la legislación sanitaria, pues no le han dado el proceso de cloración desde el 14 de diciembre de 2023, y así lo informó el alcalde mediante comunicado de alerta en sus redes sociales oficiales, según prueba que se adjunta.

Reclama que el agua permaneció sin cloración los meses de diciembre y enero, y la Administración se esperó hasta que pasaran las elecciones municipales del 4 de febrero, para emitir otro comunicado en redes sociales oficiales, en fecha 05 de febrero, para informar que el agua abastecida por el acueducto municipal seguía sin recibir cloración del agua, según prueba adjunta.

Asimismo, alega que la municipalidad accionada no cuenta con un camión recolector de basura, ni con un contrato de servicio de recolección desde hace más de 4 años, y están usando vagonetas para la recolección.

Aclara que no existe morosidad en residuos sólidos para las comunidades abastecidas por acueducto municipal, puesto que el rubro se paga en el mismo recibo que se paga el recibo de agua, por lo que va incluido en la factura del servicio de agua.

De manera, que no hay excusas para que existan problemas de recolección de residuos, como se ha anunciado desde el 7 noviembre de 2023, mediante oficio AM AA 1513-2023.

Sostiene que después de las elecciones, en que no quedó electo el candidato del partido oficial, se anunció que se ofrecería el servicio de recolección de residuos, a través del oficio No. AM AA 0119-2024 del 5 de febrero.

Acusa que el viernes 9 de febrero, no se recogieron los residuos y están acumulados por las calles y aceras del cantón. Señala que en sesión 197 del Concejo, transmitida en vivo el 6 de febrero de 2024, con el alcalde ausente, el presidente de dicho órgano leyó las órdenes sanitarias



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

notificadas por el Ministerio de Salud, al alcalde y al presidente municipal, en relación con los dos problemas citados.

Sin embargo, únicamente las remitió al alcalde, sin hacerse responsable de tales omisiones.

Aduce que según correspondencia leída el presidente municipal, se desprende que el auditor interno de la municipalidad, tampoco rinde cuentas y opone como excusa que el alcalde no le da información para realizar su trabajo.

Con base en lo anterior, estima que el funcionamiento de esa municipalidad, ninguno de los funcionarios trabaja en resolver los problemas, se responsabilizan entre sí y no denuncian las problemáticas, incumpliendo su deber y a su vez, afectando la salud pública y dando un pésimo servicio a los habitantes del cantón.

Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Leandro Méndez Castillo en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Giovanni Jiménez Gómez, en su condición de Alcalde y Juan Miguel Alvarado Alvarado, en su condición de Presidente del Concejo Municipal todos de la Municipalidad de Municipalidad de Nandayure o a quienes ocupen tales cargos que, dentro del marco de sus competencias, y según el informe dado a esta Sala, tomen las medidas necesarias para garantizar y asegurar la calidad y continuidad de la prestación del servicio de agua, a los vecinos del cantón de Nandayure. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, tomen nota las autoridades recurridas de la Municipalidad de Nandayure de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Los magistrados Salazar Alvarado, y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBE PERMITIR CONTINUIDAD EN PROCESO DE RECLUTAMIENTO A PERSONA CON VIH QUE SE IMPIDIÓ PARTICIPAR POR SU CONDICIÓN MÉDICA

Número de sentencia:	N° 2024-007074
Número de expediente:	23-026779-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de marzo de 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219079">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219079</a>
Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Seguridad Pública y manifiesta que el 26 de junio de 2023, se registró en la página del Ministerio de Seguridad Pública con el fin de formar parte del reclutamiento policial.</p> <p>Indica que fue convocada para realizar la prueba psicológica, la cual aprobó.</p> <p>Agrega que el 13 de setiembre de 2023, se apersonó para realizar la prueba médica, pero al presentar su epicrisis en la cual se detalla su condición médica (VIH), fue rechazada por la misma razón.</p> <p>Añade que el doctor que se encargó de realizarle la prueba médica, le indicó lo siguiente: "<i>su condición médica se encuentra entre los rangos por los cuales se descarta la prueba para el reclutamiento, espero que entienda, que es por las enfermedades oportunistas que puedan aparecer, y es probable que usted no aguante el entrenamiento físico en la academia</i>".</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Alega que fue discriminada por su condición médica y además que solicitó por escrito la razón por la cual la desestimaron de la prueba médica, pero no obtuvo respuesta. Estima lesionado su derecho al trabajo.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Zamora Cordero y a Cecilia Fernández Castro, en su respectiva condición de ministro y directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o quienes en su lugar ejerzan el cargo, adoptar inmediatamente las medidas necesarias para que la recurrente continúe su proceso de reclutamiento como Agente de la Fuerza Pública y, de cumplir los requisitos necesarios, se resuelva lo que en derecho corresponda, sin discriminación alguna. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de respuesta se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2024-007820
Número de expediente:	21-003196-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de marzo de 2024



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Educación. Reforma al subsistema de Educación Indígena.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 16 y 24 inciso a) del Decreto Ejecutivo No. 37801 de 17 de mayo de 2013. Reforma al Subsistema de Educación Indígena.
Por tanto:	Se declara SIN LUGAR la acción. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	N° 2024-007773
Número de expediente:	24-004806-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de marzo de 2024
Temática:	Penal. Obligación de declarar ingreso de dinero al país.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 35 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. No. 8204, reformada por ley No. 8719.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones particulares.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1221257">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1221257</a>

